

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 OCT 2003	
SEC. 1	5024 1410

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 23 y 25 de la ley N° 24.674, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 23.- Todas las bebidas, sean o no productos de destilación que tengan 10° GL o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán para su expendio un impuesto interno cuya tasa será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se aplicara sobre las bases imponibles respectivas.

Los fabricantes y fraccionadores de las bebidas a que se refieren en este artículo que utilicen en sus actividades gravadas productos gravados, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deben ingresar, el importe correspondiente al impuesto abonado o que se deba abonar por dichos productos con motivo de su expendio, en la norma que establezca la reglamentación."

"Artículo 25.- Por el expendio de cervezas se pagará en concepto de impuesto interno la tasa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la base imponible respectiva."

Artículo 2.- Incorpórase como artículo 25 bis de la ley 24.674 el siguiente: "Artículo 25 bis.- El DIEZ POR CIENTO (10%) del importe recaudado en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de esta ley, será distribuido de la siguiente forma: a) Un OCHENTA POR CIENTO (80%) al financiamiento de los planes materno infantiles que determinará el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de sus competencias y b) Un VEINTE POR CIENTO (20%) para el financiamiento de actividades de prevención de las adicciones".

Artículo 3°.- De forma.

Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION